RDO 2021-00263 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

El señor JORGE ALIRIO SOSSA GUTIERREZ promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o se le protejan a su representada los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, que argumenta le están siendo vulnerados o amenazados por el JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, la misma satisface las exigencias para su admisión (Arts. 10 y 14 del Decreto 2.591 de 1991 y demás normas concordantes), no obstante, se ordenará oficiosamente la vinculación de la señora CARLA PIEDRAHITA SANCHEZ, por tratase de persona con legítimo interés en el proceso, que puede verse afectada con la decisión y a quien se le debe garantizar el derecho a la defensa mediante la comunicación de que se ha iniciado este trámite, como lo ha señalado la honorable Corte Constitucional en sentencias tales como las T-191 de 1994; T548 de 1995 y T 247 de 1997, a fin de que pueda allegar las pruebas que considere pertinente y controvertir las que se presenten en su contra, a fin de que al entrar a resolver de fondo esta acción, se pueda hacer una adecuada evaluación de todos los argumentos aducidos en oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la SOLICITUD DE TUTELA presentada por el señor JORGE ALIRIO SOSSA GUTIERREZ contra el JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN. Ordenando la citación de la señora CARLA PIEDRAHITA SANCHEZ, por tratarse de persona con legítimo interés en el proceso, que puede verse afectada con la decisión.

2°. OFICIAR al señor JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente tutela.

Así mismo, para que remita copia a través del correo electrónico institucional de este Despacho en el término de un (1) día, las actuaciones surtidas en el expediente formado con ocasión del proceso con radicado 2021-00341 del demandante JORGE ALIRIO SOSSA GUTIERREZ contra CARLA PIEDRAHITA SANCHEZ.

3°. ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991 y que si el informe no fuere rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°.- DISPONER que lo acá decidido se notifique al solicitante de tutela mediante el correo electrónico suministrado o mediante llamada telefónica; e igualmente al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y a la señora CARLA PIEDRAHITA SANCHEZ, una vez se obtengan los datos para su notificación, pues solamente consta dirección física de su residencia ya que se ignora su correo electrónico. Si estas notificaciones no se han logrado en el día siguiente hábil al de hoy, se hará mediante inserción en estados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

DGP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. ***117***
*Medellín, a/m/d: 2021-****07-26***
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.